



ADICAE

Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros

C/ Gavín, 12 Local 50001 Zaragoza

Tel. 976390060 Fax. 976390199

e-mail: secretariageneral@adicae.net

Madrid: C/ Embajadores, 135 1º C Int

28045 Madrid

Tel. 914680632

Fax. 915392939

AL GOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA

Madrid a 4 de julio de 2013

Excmo Sr Linde,

A pesar de su reiterada falta de respuesta a las diversas cuestiones que desde que tomó posesión como Gobernador del Banco de España desde ADICAE le hemos trasladado, me vuelvo a dirigir a Vd. una vez más, en esta ocasión con motivo de unos hechos de extrema gravedad de los que la organización que presido ha tenido conocimiento y que entiendo requieren la diligente e inmediata intervención del organismo que dirige en ejercicio de sus competencias de protección de los consumidores y de la encomienda de velar por la transparencia y el cumplimiento de la normativa aplicable en el sector bancario.

Los hechos que ADICAE ha tenido oportunidad de comprobar guardan relación con las denominadas “cláusulas suelo” hipotecarias, en un momento en el que son múltiples las sentencias judiciales que ya han dictado los tribunales determinando la anulación de esta condición limitativa de los derechos de los consumidores, entre ellas la reciente sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013.

Como conoce perfectamente en virtud de esta sentencia NCG Banco, entidad en la que el Frob ostenta la condición de accionista mayoritario y una posición de control, viene obligada a cesar en la aplicación de la cláusula suelo en sus hipotecas. Y es precisamente el cumplimiento de esta sentencia y su ejecución lo que motiva este escrito, después de que ADICAE haya detectado una gravísima y premeditada actuación de NCG Banco para, en un absoluto fraude de legalidad, eludir de forma práctica el cumplimiento de la sentencia citada, o cuanto menos trasladar de forma indebida a los consumidores, y en una actuación radicalmente abusiva, los costes que en términos de reducción de ingresos tiene la aplicación del fallo del Supremo para la entidad. Unos ingresos que, en virtud de la resolución del Alto Tribunal, han sido y son indebidos e irregulares, por lo que ninguna compensación estaría justificada ni procedería en modo alguno, y mucho menos en las formas en que lo está intentando NCG Banco.

La actuación que por medio de este escrito denunciarnos ante el Banco de España se concreta en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 9 de mayo de 2013, el Pleno del Tribunal Supremo dictó la Sentencia 241/2013 por la que declaraba “*la nulidad de las cláusulas suelo contenidas en las condiciones generales de los contratos suscritos con consumidores*” por las entidades Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, Cajas Rurales Unidas, S.C.C. y NCG banco, condenando a estas entidades “*a eliminar dichas cláusulas de los contratos en los que se insertan y a cesar en su utilización*” (Punto Octavo del Fallo).

SEGUNDO.- ADICAE ha tenido acceso a un documento que NCG Banco esta haciendo llegar a sus sucursales y que tiene por nombre “*Gestión Supresión de Suelo en P. Hipotecario Consumidores: Protocolo de actuación*” (se adjunta como anexo a esta carta). Desde ADICAE queremos poner en conocimiento del organismo que dirige el contenido de ese documento ya que el mismo confirmaría la intención de NGC Banco de aplicar en beneficio propio la sentencia alterando el verdadero alcance que la misma debería suponer, todo ello en perjuicio de los consumidores y en un incumplimiento flagrante de los deberes de lealtad, transparencia y otros establecidos tanto en la normativa del sector como en la legislación general aplicable de defensa y protección de los consumidores y usuarios.

TERCERO.- Mientras que el objetivo del documento debería ser el acatamiento de la sentencia del Tribunal Supremo, NCG Banco señala que el objetivo del mismo es minimizar el impacto negativo en la cuenta de resultados de la Entidad. Para esto, se ofrece a los trabajadores tres alternativas que pueden ofrecer en la gestión de supresión de las cláusulas suelo;

- Novar la operación a tipo fijo
- Incrementar el diferencial manteniendo el préstamo a tipo variable
- Venta de plan de pensiones y seguro de vida.

Para persuadir a los clientes de lo conveniente de la operación NGB plantea a su plantilla el empleo de 4 palancas comerciales;

- Ampliación de plazo
- Reunificación de deuda
- Ampliación de principal
- Novar el préstamo a préstamo hipotecario bonificado.

CUARTO.- Entendemos que el contenido del documento que ahora aportamos, además de acreditar una actuación de suma gravedad y un intento por parte de la dirección de la entidad de adular los efectos prácticos de una sentencia que reconoce la existencia de un abuso, demuestra la intención de la entidad de repercutir en el propio cliente el posible impacto negativo que la eliminación de la cláusula conllevaría. El consumidor que ha sido claramente perjudicado durante todos los años por la aplicación de una cláusula abusiva sería una vez más el perjudicado por el comportamiento de NCG Banco.

QUINTO.- La gravedad de los hechos descritos se ve amplificada por el hecho de que estemos ante la actuación de una entidad nacionalizada, en relación a una cuestión que ha generado, dada la amplitud del uso de cláusulas suelo, un amplio debate político, jurídico y

social, y sobre la que entendemos el Banco de España debiera mantener una posición especialmente vigilante.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO:

PRIMERO.- Que se tenga por admitida esta denuncia y se inicien los procedimientos administrativos oportunos en orden a aclarar esta situación así como, en su caso, se impida por todos los medios legales oportunos, que se continúe con estas prácticas, que entendemos abusivas.

Asimismo solicitamos se tenga como parte interesada a ADICAE del procedimiento sancionador que, en su caso, se inicie por los hechos aquí descritos.

SEGUNDO.- Que se dicte por este organismo las disposiciones y actos necesarios para imponer a NCG banco el cumplimiento de esta sentencia, prohibiendo cualquier tipo de conducta que pueda suponer un nuevo engaño para el consumidor y limite el efecto positivo que la eliminación de la cláusula tendría en su cuota hipotecaria y velando por el respeto por parte de la entidad a los derechos de los consumidores y a la normativa vigente.

TERCERO.- Que se establezcan los mecanismos especiales de control preventivo para evitar prácticas que en cualquier sentido pretendan eludir el cumplimiento estricto de la sentencia del Tribunal Supremo ya citada, trasladar arbitrariamente a los consumidores el coste de la reducción de ingresos que el cese en la aplicación de los “suelos” suponga para las entidades condenadas o cualquier otra actuación que, empleando como excusa la eliminación de la cláusula suelo, conlleve cambios en otras condiciones para los usuarios.

Sin otro particular, y esperando su respuesta y la adopción de las medidas solicitadas, y quedando a su disposición en los teléfonos y correo indicados en el encabezamiento de esta carta, se despide atentamente,



Manuel Pardos
Presidente de ADICAE